



096
41

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "CHALLHUAHUACHO" COTABAMBAS - APURIMAC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 053-2013-MDCH/A

Challhuahuacho, 05 de Abril del 2013

Visto:

El Expediente Administrativo N° 1456-2013 de fecha 21 de Marzo del 2013, solicitud presentado por Mesa de partes, por el servidor de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho JOSE ALCCA HUA QUISPE, solicitando licencia sin goce de remuneración por un año, por Capacitación no Oficializada, Resolución de Alcaldía N° 116-2011-MDCH/A y,

Considerando:

Que, de conformidad al Art. 194 y 195 de la Constitución Política del Perú las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local. Tienen Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven el desarrollo de la comuna, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

Que la ley N° 27444 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL dispone en su artículo 106.1° cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el art. 2 inciso 20 de la Constitución política del Estado;

Que la ley N° 28175 LEY MARCO DEL EMPLEO PUBLICO en su artículo 11 menciona la capacitación es un deber y un derecho del empleado público. Está orientada al desarrollo de conocimientos, actitudes, prácticas, habilidades y valores del empleado, para garantizar el desarrollo de la función pública y los servicios públicos, mejorar su desempeño laboral, propiciar su realización personal, técnica o profesional y brindar mejor servicio al usuario.

Fuerza que construye...



40

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "CHALLHUAHUACHO" COTABAMBAS - APURIMAC

Que, de conformidad a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Publica Decreto Legislativo N° 276 aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM donde en su art. 110 inciso b) y art. 116 incoa que Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: Por capacitación no oficializada sin goce de remuneraciones, las misma que se otorga por doce (12) meses, obedece al interés personal del servidor de carrera y no cuenta con el auspicio institucional

El sustento de la licencia se encuentra en la solicitud presentada en la cual pide expresamente el otorgamiento de la misma y la autorización que se le concede para ausentarse del centro de trabajo.

Esta clase de licencias se conceden a pedido del trabajador quien fija el período en que hará uso de ella, pudiendo el funcionario competente, aceptarla, denegarla o acortar el plazo solicitado; sin embargo, no podrá de ninguna manera alargar o ampliar el plazo requerido.

Que de fecha 21 de Marzo del año en curso el servidor JOSE ALCAHUA QUISPE solicito por capacitación no oficializada al amparo del D.L 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 0005-90-PCM, el mismo que fue evaluado por la administración municipal y jefe inmediato, el mismo que se otorga por no contravenir las necesidades institucionales de servicio.

Con las atribuciones conferidas por el art. 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

Se Resuelve:

PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la petición del Servidor **JOSE ALCAHUA QUISPE** sobre la solicitud de licencia por capacitación no oficializada, por el término de doce meses computados a partir del **01 de Mayo del 2013** y el que concluirá el **30 de Abril del 2014**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa.

SEGUNDO.- DISPONER que la licencia se condiciona al no goce de las remuneraciones, la resolución sustenta la no asistencia del trabajador y la suspensión del pago de las remuneraciones en la planilla respectiva y tal acto administrativo pasará a formar parte del respectivo legajo personal, debiendo

Fuerza que construye...